

suma la producen por terceras partes el 7.º y 8.º de frutos y riego á dinero, que, como de producto corto, equivalga á un medio diezmo. En esta hipótesis, los frutos de que salió aquella renta ó contribucion habrian valido, en cada uno de los dos años de 1790 y 91, cerca de diez y ocho millones de reales, y por consiguiente, habrian asegurado esta crecidísima utilidad los riegos del canal en aquellos años. Este cálculo, que nada tiene de exagerado, se haria demostrable si se hubiesen unido á estos autos expedientes y cuentas de los canales.

Considérese ahora cuánta poblacion se puede conservar y aumentar con estos productos y con los que vayan rindiendo los frutos sucesivos y sus valores. Este aumento de subsistencias, alimentos y vasallos, y el que nace de él para la seguridad de los tributos y servicios del Rey en todos los demas de la monarquía, son los productos más apreciables del canal, que no suelen calcular todos los economistas.

Aun cuando se redujese el valor de aquellos frutos á la mitad del presupuesto, que no puede ser, resultaria un producto anual de nueve á diez millones, y esto en cada uno de los primeros años despues de fabricada la nueva presa, para dar seguridad y competente altura y declive á los riegos; tiempo en que ni las tierras que se van abriendo y cultivando, ni los grandes plantíos de olivos y otros frutos, que se han hecho y van haciendo, pueden todavía producir cosa de importancia. ¿Qué será cuando se vaya consiguiendo toda la produccion y fecundidad de todas las tierras y producciones?

Esta parte de aumento mira á lo que puede ser el canal dentro de pocos años, si no se ceja de lo emprendido, por un terror pánico á las dificultades. Todos los inteligentes y prácticos de aquellos territorios, y aun las averiguaciones hechas desde el principio de la empresa, convienen en que las grandes utilidades del canal, llevado hasta el lugar de Quinto, han de salir de los llanos de Fuentes y otros parajes inmediatos. Todos convienen tambien en que ya no quedan dificultades de consideracion que vencer para llegar á aquellos terrenos; y si se lograran las inmensas utilidades que deben esperarse, sin detenerse en los empeños contraidos, se buscan y proporcionan medios para conseguir gloriosamente el fin.

El señor Conde reconoce que su corazon le inclina más á vencer y allanar estorbos y embarazos, por grandes y difíciles que parezcan, que á detenerse y arredrarse con reflexiones tímidas; pero, con las experiencias que tiene adquiridas en este gran negocio, cree que, puestas las aguas en Zaragoza y cerca de una legua más adelante, como ya lo están, triplicará y tal vez cuadruplicará el canal sus productos, sin crecidos dispendios, en caso de continuarlo, y entónces, ¿cuánto será el beneficio de los

vasallos del Rey, y la abundancia de recursos para la subsistencia, no sólo de muchos pueblos, sino de muchas provincias?

Calcúlense ahora los capitales que corresponden á la seguridad y aumento de frutos en las tierras de regadio. Nadie ignora que en las famosas huertas de Valencia y Murcia apénas se encuentran tierras vendibles, cuyo rédito salga al tres por ciento, porque sus precios y capitales suben á proporcion de la mayor seguridad que da el riego á las producciones. Se sigue de aquí que diez millones, ó sean nueve, de productos actuales del canal, que es la mitad de los que se han regulado arriba, corresponden á un capital de trescientos millones, y si con el aumento de tierras cultivadas y plantíos nuevos del estado presente se duplica el producto, se duplicará tambien el capital. Y si se continúa el canal, y se consigue triplicar ó cuadruplicar el producto en los llanos de Fuentes y demas terrenos, llegará el caso, sin pasar mucho tiempo, de formarse un capital de 1,500 más.

Estos cálculos no son exagerados, sino que que dan muy cortos en comparacion con los que han formado varios inteligentes, que con seguridad más que probable se han avanzado á decir que los canales de Aragon concluidos, y puestos en estado de producir los beneficios de que son susceptibles, darán al Rey, sólo por los derechos de las tierras de riego, navegacion y demas propiedades que tienen y pueden tener en la extension de su curso, más de veinte millones de reales al año. Calcúlese ahora cuánto será el importe de los frutos de que han de salir estos derechos, y cuán crecido el capital correspondiente á la seguridad de las producciones. La probabilidad de este cálculo se tendrá por muy fundada, en sabiendo que con los dos canales de Aragon y Tauste podrán recibir el riego más de cuatrocientas mil cahizadas de tierra, que es lo que comprenden hasta ahora, no aprovechándolo más que ciento cincuenta mil fanegas, y éstas de la más inferior calidad, han dado, en cada uno de los años pasados, cerca de dos millones de reales de derechos; que en estas mismas tierras se irá multiplicando el producto progresivamente, á proporcion que los inmensos plantíos ya hechos, y que se continúan, produzcan sus frutos, pues rayarán á cien mil piés de olivos los plantados, y no se duda que lleguen á ciento treinta mil antes de dos años, y que infinitas viñas y otros plantíos, que se continúan, se debe esperar que estén muy prontamente en estado de producir, y todo esto en solas las tierras que en la actualidad reciben el riego. Los árboles, olivos, moreras, olmos, fresnos y nogales, plantados y prendidos en las márgenes é inmediaciones de la acequia Imperial, pasan de sesenta mil, sin contar infinidad de chopos, lombardos y mimbreras en las orillas y contra-canales, para seguridad y resguardo de sus márgenes, que, sobre ser de la mayor

hermosura serán con el tiempo de la mayor utilidad al proyecto, por sus producciones.

Se infiere de esto que, concluida la acequia Imperial, produciria lo necesario, no sólo para hacer frente á sus cargas, sino para empezar á redimir los capitales, porque por sus productos podrian llegar en pocos años á ocho ó diez millones, que se aumentarían progresivamente, puesto que, si ciento cincuenta mil fanegas de tierra inferior, ó los frutos que se han asegurado en ellas, producen cerca de dos millones de reales de derechos, verificado el riego de las cuatrocientas mil cahizadas que pueden recibirlo, darán mucho mayor producto de frutos, y por consecuencia causarán estos mismos mayores derechos.

Estos cálculos, por más fundados que sean, no son para las almas pequeñas ó desconfiadas; pero para los hombres de gran corazon y de grande amor al servicio del Rey y bien del Estado son estas empresas, sus especulaciones, racionios y ensayos prácticos, los deleites de su celo, y la ocupacion más digna, en que descubren su verdadero mérito. Si no hubiese la certeza positiva de un producto anual de más de cien mil pesos, sólo de riegos, en cada uno de los dos primeros años, despues de haberse construido la nueva presa y asegurado las obras principales, podria dudarse de los valores y aumentos que van calculados; pero con aquel supuesto fijo y seguro, no puede decirse con fundamento que haya falencia en las resultas, por reglas indubitables.

La utilidad y producto de la navegacion pide varias observaciones. Aunque parezca que el valor de poco más de doscientos mil reales, que produjo en los dos primeros años de 790 y 91, no es de mucha importancia, se ve por de contado que este producto es mayor que el que daba la acequia del tiempo de Carlos V por todos sus riegos y utilidades, aún antes de las pérdidas experimentadas en los cinco últimos años anteriores al proyecto de Badin. Es verdad que la acequia Imperial sólo era entónces de riego, y ahora es de riego y navegacion; y en esto excede á la mayor parte de los canales más famosos de Europa, pues los más ó todos, ó son de simple navegacion, ó de sólo riego. El gran caudal de aguas del Ebro, y el talento, celo y actividad del protector, don Ramon de Pignateli, han proporcionado tales ventajas á costa de un teson pocas veces visto, y de los trabajos y agitaciones de ánimo que el señor Conde de Floridablanca ha padecido para llevar á su complemento una empresa tan útil como gloriosa.

Se ha dicho que la navegacion pide varias observaciones; con el producto ó valor de doscientos cinco mil y más reales, que ha tenido en los dos primeros años, deben haberse conducido muchos millares de arrobas, atendiendo á lo poco que cuestan las conducciones por aguas, y serian mucho

más las arrobas conducidas, si no se le hubiesen atravesado por los dependientes de rentas los embarazos y dificultades que constan de los expedientes que existen en secretaría de Estado, y que sería justo vencer y allanar para que no sean de peor condicion las conducciones por agua que las de tierra.

La utilidad de la navegacion, despues de hallarse corriente para desembocar por el Ebro en el puerto de Alfaques, hasta donde se han conducido, con motivo de la guerra actual, bombas, balas y efectos de artillería, aún en medio del invierno, será de la mayor importancia, pues facilitará salida de los frutos y retorno de efectos del Mediterráneo y de los pueblos y provincias de sus costas, el auxilio recíproco de las internas y externas, y la mayor riqueza de todas, con el tráfico y fácil circulacion de sus frutos y efectos comerciabiles.

Si además se piensa en llevar la navegacion del Ebro por la parte superior de Tudela, hasta donde se pueda construir un canal de comunicacion con el Océano, llegaría á ser esta empresa la más grande, ó tal vez la más importante, de la monarquía. El señor Conde de Floridablanca ya dijo en su exposicion preliminar que habia hecho el terreno por aquella idea al protector Pignateli, y que sólo se encontraban dificultades, aunque invencibles, para hacer fluir aguas en un corto distrito. ¿Cuánto honor se haria al augusto monarca que nos gobierna, si aquel proyecto se verificase y completase en su reinado? ¿Cuánta atencion merece un canal que va proporcionando y puede facilitar tan grandes ventajas? Y ¿de cuánta compasion se hace digno el ministro que ha padecido y padece grandes trabajos por su valor en tal empresa, y por las providencias que ha propuesto para promoverla con el celo más puro y extraordinario?

Esto puede ser el canal de Aragon, además de lo que ya es, despues de lo poco ó nada que ha sido y fué, hasta que el Rey lo tomó á su cargo por medio de la secretaría de Estado. No es del caso ahora ponderar la grandeza, solidez y hermosura de las obras, que admiran á los más inteligentes, naturales y extranjeros, ni las dificultades que se han vencido para el córte de montañas, que se habian empezado á minar, pasos de rios y formacion de la nueva presa, por la perpetuidad y competente altura de las aguas, en que se ha luchado continuamente con la naturaleza y con terribles inundaciones y avenidas del Ebro; pues aunque todo esto pertenece á la demostracion de lo que ahora es el canal, para formar idea de sus enormes gastos, queda reservado para que el Gobierno lo publique á su tiempo, puesto que el protector Pignateli, á quien se debe lo que no es fácil ponderar, formó relaciones y medidas exactas de las obras principales, de que dió cuenta á la secretaría de Estado.

Todo lo referido, con ser tanto y tan grande, no

ha tenido para hacerse y costearse más fondos, dotación ni auxilios que los recursos del ingenio, y los arbitrios que se han encontrado y buscado para los gastos asombrosos que se han seguido con los gravámenes de préstamos, sus crecidos intereses, comisiones y adealas, en que ha sido el solicitador y promovedor, por medio de su giro y diligencias activas, el tesorero del canal don Juan Bautista Condom, en cuyo nombramiento, como en el de protector, no tuvo parte alguna el señor Conde de Floridablanca, que los halló en estos destinos cuando se le pasó por la vía de Hacienda el expediente y gobierno del canal.

Sobre estos antecedentes, y falta de dotacion y recursos fijos para tan insigne y útil empresa, recayeron las providencias que hoy se tienen por materia de los cargos que se hacen al señor Conde, sin advertir que, sobre los particulares motivos que hubo para tomarlas, de los cuales se han insinuado algunos en esta narracion, y habrán de repetirse y ampliarse cuando se trate separadamente de cada cargo, hubo siempre una necesidad absoluta de valerse de los medios y arbitrios adoptados, ó de otros, para seguir las obras y pagar sus empeños con sus réditos ó intereses, sosteniendo la opinion de la corona dentro y fuera del reino, y adelantando sus utilidades á fuerza de trabajos y agitaciones de ánimo y de continuas y pesadas meditaciones. La opinion y reputacion, y la dificultad de que el real erario ayudase en todo á sostener la empresa del canal, preparó los designios del señor Conde á costa de imponderables fatigas, de que ahora se le acusa como si fueran delitos. No se arrepiente el señor Conde de sus buenos deseos, teniendo, como tiene, afianzada en su corazon la seguridad de sus rectas intenciones, aunque los sucesos no correspondiesen enteramente á ellas; pero siempre fué su celo el que le hizo abrazar y sostener empresas, al parecer peligrosas y difíciles, por conservar y aumentar la opinion de su rey y de su patria. Pero, pues ya se ha dicho lo bastante acerca del origen, progresos y estado de los canales, y se han insinuado las providencias relativas á su gobierno, que han dado motivo á este proceso, será justo pasar á exponer el modo con que se ha procedido en su formacion, y el orden y trámites del procedimiento.

A las tres de la mañana del día 11 de Julio de 1792 fué arrestado el señor Conde de Floridablanca por el señor don Domingo Codina, entonces alcalde de córte, asociado del corregidor de la villa de Hellin, rodeando su casa con tropa, ocupándole sus papeles y conduciéndole inmediatamente, sin darle más tiempo que para vestirse, á la ciudadela de Pamplona, donde se le puso en un estrecho encierro, sin comunicacion alguna, con guardias y un oficial á la vista, y con centinelas á las puertas y rejas de su habitacion, tomando todas las precauciones imaginables para que no pudiese hablar ni

escribir; de suerte que hasta para recurrir al Rey y á su ministro tuvo que pedir licencia por medio del Virey de Navarra, la cual se le concedió, con la limitacion de hacerlo por su medio y del señor Gobernador del Consejo, y aún despues se le prohibió, permitiéndole solamente remitir por el mismo conducto las instrucciones y cartas abiertas para sus apoderados.

El proceso, pues, tuvo principio por auto, que en 21 de dicho mes de Julio de 1792 proveyó el señor Gobernador del Consejo, Conde de la Cañada, por ante el escribano real don Rodrigo Gonzalez de Castro, por el cual mandó que se pudiese por cabeza del expediente una representacion que los diputados de los gremios de Madrid habian hecho á su majestad, con fecha del día 19 anterior, y el estado que la acompañaba de las cantidades entregadas por la misma diputacion á don Juan Bautista Condom, en virtud de las reales órdenes que se citaban, comunicadas por el señor Conde de Floridablanca, y que se pasase aviso á dichos diputados para que hiciesen formar por su contador, y remitiesen al señor Conde de la Cañada, para objetos importantes del real servicio, certificacion comprensiva de las referidas órdenes, y de las representaciones que habian hecho los diputados acerca de las entregas de caudales mandadas hacer á Condom, con todo lo demas que constase por sus libros y papeles sobre el asunto referido.

La representacion que por dicho auto se mandó poner por cabeza del expediente, se hizo por los diputados de los gremios á su majestad, con fecha de 19 del mismo mes, en la cual sustancialmente expusieron que, en virtud de reales órdenes que les habian sido comunicadas por el señor Conde de Floridablanca, en 16 de Junio y 18 de Julio de 1790, habian entregado á don Juan Bautista Condom ochocientos mil pesos, en recompensa, segun se decia en las mismas órdenes, de la cesion que habia hecho, á favor de los canales de Aragon, de todos los derechos que tenía á ellos y de la gracia concedida á las casas de Galatoyre y Lafforé, de quienes era apoderado y cesionario, para introducir y expender tres millones de docenas de cuchillos flamencos con destino á la América.

Que en virtud de otras órdenes del señor Conde, de 26 de Agosto y 6 de Setiembre del mismo año, habian entregado al propio Condom ciento cincuenta mil pesos á cuenta de una factura de cuchillos flamencos existentes en Cádiz, que habia presentado al señor Conde, y habia sido remitida por éste á la diputacion con aquel objeto; y que en virtud de otras iguales órdenes del señor Conde, de 14 y de 27 de Setiembre de 1790, y de 18 de Enero de 1791, habian suministrado á Condom otros seiscientos mil pesos. Y exponiendo que no se les habian satisfecho ninguna de estas cantidades, concluyeron suplicando á su majestad se dignase de

mandar poner en corriente el alcance de dichas anticipaciones, no para que se les reintegrase, desatendiendo otras importantes obligaciones del real erario, sino únicamente con el fin de que mereciesen la real aprobacion, y con ella se les acreditasen los alcances para el abono, en la forma que fuese del real agrado.

Con fecha de 22 del mismo Julio se recibió declaracion á Condom por el señor Conde de la Cañada, sin que para ello hubiese precedido auto; únicamente se dice en el principio de la misma orden de su excelencia á dicho Condom, habia comparecido en la mañana de aquel día, y que, habiéndole recibido juramento y ofrecido decir verdad, respondió lo que se expresa en la misma declaracion.

Las respuestas se reducen á que, en virtud de órdenes del señor Conde de Floridablanca, habia recibido de la diputacion de gremios ochocientos mil pesos, en recompensa de la cesion que habia hecho, á favor de los canales de Aragon y Tauste, de todo el interes que tenía en ellos, y de la gracia de introducir en el reino, y expender para las Américas, tres millones de docenas de cuchillos, concedida á las casas de Galatoyre y Lafforé, en cuya gracia, aunque Condom no tuvo intereses en el principio, posteriormente, por tener anticipadas crecidísimas cantidades á dichas casas, especialmente á la de Galatoyre, le habian cedido para la seguridad de sus desembolsos y suplementos, entre otros efectos, dicha gracia y privilegio, por medio de un papel de cesion otorgada á su favor. Contestó asimismo el recibo de los ciento cincuenta mil pesos que se habian entregado por los gremios á cuenta de la factura de cuchillos existentes en Cádiz, que habia presentado al señor Conde, y de los otros seiscientos mil pesos que despues le suministraron los mismos gremios por vía de suplementos, en virtud tambien de órdenes de su excelencia. Dijo que asimismo habia recibido dos millones cuatrocientos mil reales de la testamentaria del señor infante don Gabriel, para cuya seguridad y reintegro habia otorgado, como tesorero de los canales, dos escrituras, bajo las hipotecas que constarian de ellas. Y últimamente, dijo que en virtud de otra real orden, comunicada tambien por el señor Conde á la Junta de direccion de los canales, se le habian entregado, en el año de 1789, mil quinientos vales de á seiscientos pesos, que hacian trece millones y medio de reales, con el rédito ó interes de cuatro por ciento. En estas respuestas y contestaciones, expresó Condom varias particularidades, que se referirán en lugar más oportuno.

A continuacion de esta declaracion, proveyó auto el señor Conde de la Cañada, el siguiente día 23, por el cual mandó librar despachos cometidos á los corregidores de Hellin y Murcia, para que procediesen inmediatamente á embargar y secuestrar los bienes pertenecientes, en aquellos pueblos y sus

términos, al señor Conde de Floridablanca, nombrando administrador para los raíces, con obligacion de tenerlos á disposicion del señor Conde de la Cañada, con sus frutos y rentas, y poniendo en depósito los muebles, á excepcion de los destinados al uso de la persona de su excelencia, que se deberian reservar y entregar cuando los pidiese. Y además, mandó el señor Gobernador que se embargasen y secuestrasen los sueldos y emolumentos que gozaba el señor Conde de Floridablanca, á excepcion de los que su majestad reservase y señalase para sus alimentos y decencia de su persona y familia; y á fin de que se verificase el secuestro de la parte de sueldos que no fueren señalados por su majestad, y se diesen á este fin las órdenes necesarias por las vías correspondientes, mandó tambien que se pudiese certificacion de esta providencia, y se pasase á las reales manos de su majestad.

Así se hizo, y en consecuencia se comunicó real orden al señor Conde de la Cañada, por el señor don Pedro Acuña, con fecha de 26 del mismo Julio, diciéndole que su majestad se habia servido de señalar al señor Conde de Floridablanca, para sus alimentos, cuanto pudiese necesitar para su asistencia y de los precisos criados, dejándolo al arbitrio del Virey de Navarra, y que su majestad habia resuelto que se retuviese ó secuestrase todo lo que, despues de satisfacer dichos gastos, restáre de los sueldos consignados al señor Conde, y además los que por cualquier otro motivo percibiere de la real hacienda. Con insercion de esta real orden, se libró la correspondiente al Virey de Navarra para que la pusiese en ejecucion, y así se hizo.

En 29 del mismo mes mandó el señor conde de la Cañada librar despacho al alcalde mayor de Cádiz, para que recibiese declaraciones á Galatoyre y Lafforé y Ucelay, sobre la certeza de los créditos que Condom habia expuesto, en escrituras otorgadas en 13 de Febrero y 18 de Mayo de 91, tener contra aquellas casas y sobre otros particulares, y así se ejecutó, evacuándose las citas; cuya diligencia se hizo tambien en esta córte con respecto á don Antonio Galavert, que Condom decia en una de dichas escrituras le era deudor de tres millones seiscientos mil reales.

En el día 5 de Agosto mandó el señor Gobernador se pasase oficio á la diputacion de gremios y á los directores de la Compañía de Filipinas, para que le informasen lo ocurrido sobre el trato y convencion con las casas de Galatoyre y Lafforé acerca de subrogarse aquellos cuerpos en la gracia de introducir en el reino los cuchillos flamencos, concedida á dichas casas; y con efecto, dieron dichos informes, que se unieron á la causa.

Por auto del día 8 dijo el señor Gobernador que, mediante haberse dado noticia de hallarse reservada en Madrid, de orden del señor Conde de Floridablanca, la vajilla de plata, la librería y otras

alhajas preciosas, que pertenecian á su excelencia, se procediese al embargo de ellas, para cuya diligencia daba comision al señor don Domingo Codina, dejándolas al cuidado y responsabilidad de las mismas personas que se hallasen encargadas de su custodia; ocupando al mismo tiempo los papeles de correspondencia ú otros que tuviesen relacion con esta causa, si se hallasen en poder de las mismas personas ó en cualquiera otra parte; y así se ejecutó.

En virtud de otro auto del dia 21, se recibió á Condom, en el dia 22, segunda declaracion por el señor Gobernador sobre los mismos artículos á que era relativa la primera, en cuyo acto entregó Condom la escritura que Galatoyre habia otorgado á su favor, de la mitad de la gracia de cuchillos, y una minuta, de letra del señor Conde de Floridablanca, que habia servido para extender las escrituras otorgadas por el mismo Condom, para la seguridad y reintegro de los dos millones cuatrocientos mil reales que se le habian entregado de la testamentaria del señor infante don Gabriel; cuyos documentos se unieron á la causa, y aunque Condom manifestó que tenia un poder general de Lafforé, y encargo particular por cartas, para enajenar la otra mitad de gracia de cuchillos perteneciente á éste, cuyos papeles ofreció buscar y presentar, ni se le mandó que lo hiciese así, ni por entónces se practicó diligencia alguna sobre ello.

En 9 de Setiembre pasó oficio el señor Conde de la Cañada al señor don Domingo Codina, para que dispusiese que Condom hiciese exhibicion de los libros de sus negocios, y comprobára con ellos la entrada de los caudales que de esta causa resultaba haber recibido, como igualmente las existencias que tuviese, y le previno tambien que recogiese de Condom las gracias que se le habian concedido para extraccion de seda y esparto en rama, justificando, despues de haber oido á Condom, si habia usado de ellas, ó si las habia cedido ó beneficiado en todo ó en parte.

En su consecuencia, manifestó Condom al señor Codina tres libros de á fóllo, que dijo ser los de entrada y salida de su comercio y giro, y expresó que no tenia en su poder las escrituras de las gracias que se le habian concedido para la extraccion de seda y esparto; pero envió una copia de la primera, inserta en oficio original, que en 3 de Setiembre de 1781 le pasó el señor Marqués de Roa; en cuanto á la segunda, manifestó dos copias simples de las órdenes relativas á dicha gracia, comunicadas por el señor Conde de Floridablanca al de Gausa, con fecha de 8 de Setiembre de 1784; expresó que el uso que habia hecho de estas gracias era de muy corta consideracion; que no tenia en su poder vales algunos de los que se le habian entregado por la Junta de direccion de canales, en virtud de la real orden de 19 de Octubre, ni el producto de ellos, que

habia invertido en los fines expresados en sus declaraciones, y estaba pronto á dar cuenta, así de ésta como de las demas partidas de cargo que resultasen de los presentes autos, en la hora y dia que señalase el señor Codina, quien recogió los tres libros y copias de las gracias que exhibió Condom.

Todas las providencias que quedan referidas se extendieron en la partida primera ó corriente de la causa; pero al mismo tiempo se formaron otras piezas con informes, expedientes agregados, certificaciones y otros documentos, en virtud, no de autos judiciales proveidos por el señor Conde de la Cañada, sino en consecuencia de oficios, que parece pasó al señor Ministro de Hacienda, al señor Presidente de la Junta de canales, al señor don Jerónimo de Mendinueta y otras personas.

Con presencia de todas estas piezas, y de las declaraciones, certificaciones, informes y expedientes unidos á ellas, formó el señor Conde de la Cañada, con fecha 2 de Setiembre, sin haber precedido auto judicial, un pliego de artículos, cargos y observaciones, hasta el número de 21, á cuyo tenor dijo deberia exponer y declarar el señor Conde de Floridablanca cuanto tuviese por conveniente, como lo deseaba y mandaba su majestad por su real decreto de 4 de Julio, que se habia comunicado al señor Conde de la Cañada.

Estos cargos, observaciones ó artículos, compendiados en pocas palabras, se reducen á lo siguiente. En los diez primeros se dice que hubo lesion más que enormísima en la gracia de introducir tres millones de docenas de cuchillos, concedida á las casas de Galatoyre y Lafforé, de Cádiz, las cuales, por un corto desembolso ó perjuicio en la compra de cristales que hicieron á la real Hacienda, hubieran ganado muchos millones, y más si hubiese tenido efecto la gracia como la capitalaron, de poder conducir los cuchillos á Indias con libertad.

El 11 y 12 se reducen á que de orden del señor Conde de Floridablanca se adquirió para los canales, por cesion del tesorero de ellos, don Juan Bautista Condom, la tal concesion de los cuchillos sin recoger la gracia original, la cual no le pertenecia, por haber negado los primeros agraciados que se la hubiesen cedido, ni dado facultades para enajenarla, ni áun sabido la enajenacion, ni percibido su importe; que la adquisicion se hizo con excesivos desembolsos en perjuicio de los canales, que ni habian tenido ni podian tener utilidad, segun lo informado por la Junta de los mismos canales, por los gremios, por la Compañía de Filipinas y por el Banco, que no quisieron adquirir la tal gracia por aquella razon; y que ademas se dieron crecidas cantidades, unidas á las del ajuste y adquisicion de la gracia, por los derechos del tesorero Condom sobre los canales, cuando consta no tener algunos.

El 13 se hace consistir en que, en virtud de orden del señor Conde, se entregaron á Condom ciento

cincuenta mil pesos por una porcion de cuchillos contenidos en una factura presentada por éste, sin detenerse en lo caro de sus precios y en que fuesen ó no de recibo, ni cuidar de recogerlos, perdiéndose, por consecuencia, dicha cantidad. En el artículo 14 se exponen varias condiciones, en comprobacion de los tres cargos antecedentes.

El 15 se reduce á que, en virtud de recomendaciones del señor Conde, se entregaron á Condom por la diputacion de gremios seiscientos mil pesos, con pretexto de las obras de los canales, siendo así que el gasto de ellos se hacia con el importe de los vales que la Junta suministraba mensualmente.

El 16 se hace consistir en que se mandaron anticipar á Condom mil quinientos vales, pertenecientes á los canales, cuyo importe no habia reintegrado, cuando, por consecuencia, era deudor á éstos con sus últimos alcances, por la expresada razon, en más de diez y seis millones de reales.

El 17 y 18 se reducen á que el señor Conde dió órdenes para entregar á Condom dos millones cuatrocientos mil reales pertenecientes á la testamentaria del señor infante don Gabriel, en virtud de dos escrituras, con pretexto de las obras de los canales en el invierno de 1791, y de pagar los intereses de Holanda, sin haber servido para ello, porque la Junta suministraba en vales todo lo necesario.

El 19 consiste en que, por influjo y disposicion del señor Conde, concedió su majestad dos gracias privativas, la una para extraer seiscientos mil libras de seda, y la otra para extraccion de esparto, las cuales, bien manejadas y aprovechadas, le podian producir libres más de seiscientos mil pesos.

El 20 se reduce á que se impuso un arbitrio gracioso sobre las lanas finas, lavadas y en sucio, incorporando su importe al real erario, con la obligacion y cargas de cuidar y contribuir al pago de los intereses del dinero empleado y que se emplease en los canales, en lo cual se supone haberse causado perjuicios al Estado, y faltado á las formalidades de consultar á las Cortes, como se da á entender que sería necesario, sobre cuyo punto se hace mucha detencion en el cargo.

Y en el 21 se dice que las perniciosas consecuencias de los anteriores procedian de una deliberacion poco meditada del señor Conde de Floridablanca, de incorporar á la corona los canales, cuando ya estaban oprimidos con obligaciones insostenibles, contraidas por la antigua compañía de Badin; lo cual no se hubiera hecho con dictámen del Consejo, como no se hizo cuando el gobierno del canal corria por la via de Hacienda.

El pliego original de estos cargos, firmado por el señor Conde de la Cañada, se dirigió por éste al regente del consejo de Navarra, con carta, en que le prevenia que lo entregase al señor Conde de Floridablanca, dejándolo en su poder todo el tiempo

que necesitáre para que declarase y expusiese cuanto tuviese por conveniente, en vista de los referidos artículos y observaciones; *en inteligencia de que se manifestarian y entregarian á su excelencia los expedientes, documentos y papeles que pudiese y necesitase*, para llenar cumplidamente las reales intenciones de su majestad.

Enterado de todo ello el señor Conde, manifestó al Regente que, para exponer sin equivocaciones ni olvidos todo lo que ocurria sobre los puntos en que era reconvenido y preguntado, y expresar todos los expedientes y documentos conducentes á aclarar la materia, necesitaba papel y recado de escribir, con las precauciones que se quisiese, para apuntar á sus solas especies que era preciso tocar en un expediente largo, antiguo y muy instruido.

De esta exposicion dió cuenta el Regente de Navarra al señor Conde de la Cañada, para que se dijese si permitiria al de Floridablanca papel y recado de escribir, para que pudiese hacer los apuntes que proponia, y con qué precauciones deberia hacerlo. En contestacion le dijo el señor conde de la Cañada que debia entregar al señor Conde de Floridablanca papel y recado de escribir para que ordenase su exposicion ó declaracion, cuidando el Regente de que sólo hiciese uso de sus escritos por lo correspondiente al asunto de que trataban los cargos; pero cuando el Regente recibió esta orden, ya el señor Conde habia dictado, á su presencia, al escribano actuario de las diligencias (sin embargo de no habersele franqueado los auxilios que habia pedido) una exposicion preliminar, que es la que compone la pieza séptima, de que el Regente remitió copia al señor Conde de la Cañada.

En dicha exposicion preliminar manifestó el señor Conde que, por no faltar á la verdad, en la cual estaba más interesado que otro alguno, diria sin pérdida de tiempo todo lo que habia menester, y sus motivos para la formal exposicion que despues extenderia, protestando y expresando que no le serviria de perjuicio cualquier accidental equivocacion, que dimanase, ó de falta de aquellos auxilios, ó de algunos documentos, y que despues necesitase otros en vista de los que se le pasasen, ó antes, porque no se acordase de ellos, se le franquearian por la justificacion del Rey y del Ministro.

Despues expuso lo que le pareció conveniente sobre los artículos ó cargos, y expresó los documentos y expedientes de que necesitaba, para que se le pasasen, segun se le habia ofrecido, y entre tanto dijo que se atrevia á proponer y pedir, lo primero, que desde luego se le considerase libre de dolo, malicia ó fraude, y de toda criminalidad, concediéndole la piedad del Rey la libertad del arresto, supuesto que nunca se le probaria cosa en contrario á su pureza, ni que fuese capaz de confabularse ni de comunicar especies para que no se averiguase la certeza de los cómplices en cualquiera engaño.

Lo segundo, que se le considerase más digno de compasion que responsable á cualquier error ó equivocacion que hubiese padecido. Lo tercero, que tambien se le estimase no responsable á las consecuencias de un ministerio que habia estado renunciando continuamente, de palabra y por escrito. Y lo cuarto, que la piedad del Rey era mayor que cualesquiera errores del señor Conde, y era de ejercitar con él, una vez que todo el gravámen del canal era sólo del interes de su majestad, pues á nadie pertenecía sino á la corona, por más que se figurase el nombre de la empresa como un sujeto distinto.

En vista de la copia de esta exposicion, el señor Conde de la Cañada remitió al Regente de Navarra las cinco piezas de autos de que entónces se componia esta causa, y de las cuales se habian deducido los cargos, diciéndole que en ellas hallaria el señor Conde todos los documentos y declaraciones originales, noticias y relaciones que se habian pasado al señor Cañada por las secretarias de Estado y Hacienda; en cuya vista podía ampliar su declaración segun le pareciese, y que si acaso no hallase el señor Conde en dichas cinco piezas todo lo que apetecia, no debía retardar su informe ó declaración, pues tendria tiempo y lugar de solicitar, por sí ó por su apoderado, cuantos papeles y noticias necesitase y pidiese en el plenario de esta causa, sin impedir ni retardar su curso en justicia en el tribunal adonde su majestad se sirviese remitirla.

El señor Conde de Floridablanca no halló en dichas cinco piezas de autos, que le entregó el Regente, todos los documentos y papeles que en la exposicion preliminar dijo que necesitaba para hacer el informe principal. Manifestó, en consecuencia, que eran precisos, á lo ménos, algunos que expresó, para fijar los hechos con toda claridad y exactitud; pero enterado de ello el señor Conde de la Cañada, reiteró su orden anterior, que en el término de prueba podría pedir los que fuesen conducentes.

En su consecuencia, trabajó el señor Conde la exposicion en borradores, que entregó al escribano actuario, por quien se copiaron en limpio; y hecho el debido cotejo, recogió dichos borradores el Regente, á quien el señor Conde pidió que hiciese presente al de la Cañada sus reverentes súplicas é instancias de que reconociese luégo dicha exposicion, y áun le enterase de ella al señor Ministro de Estado, ó al que corriese con el despacho de los negocios de los canales, especialmente de lo propuesto en ciertos números de dicha exposicion, por si pudiese servir alguno de los medios y providencias que se proponian para el reintegro y dotacion de los mismos canales y paga de otros descubiertos; que tambien pedia su excelencia que se reconociese luégo esta exposicion, por si pudiesen conducir las razones y fundamentos de ella, y sus servicios,

para tomar alguna resolucion pronta, aunque sólo fuese provisional, sobre su arresto, para reparacion de su salud y del accidente de orina que le habia resultado en aquella ciudadela, por la intemperie del clima y la falta de ejercicio y ventilacion, sobre que imploraba la piedad de su majestad, y últimamente, pedia que el señor Conde de la Cañada mandase se diese ó remitiese á su excelencia copia de las dos exposiciones para su resguardo, memoria y consecuencia, con la protesta, obligacion y áun juramento de no hacer otro uso que el que se le prescribiese por la superioridad.

La citada exposicion, con la otra preliminar y demas diligencias en que constaban las respuestas del señor Conde de Floridablanca, se remitieron al de la Cañada, en 18 de Diciembre de 1792, por el Regente de Navarra, quien reservó en su poder los borradores, notas y apuntes que le habia entregado el de Floridablanca.

En dicha exposicion principal manifestó que, con la vista del expediente, hallaba que, aunque, segun lo que tenía entendido sobre el contenido del real decreto en cuya virtud se le condujo á aquella ciudadela, debía aclarar ó responder á los puntos ó hechos en que fuese preguntado con los papeles que se le comunicasen y pidiese, relativos á los negocios que habian corrido á su cargo en la primera secretaria de Estado, y por no haber podido formar de ellos más que una relacion de memoria, remitida al señor Conde de Aranda, ahora veia que, ademas de la aclaracion ó informe, y ántes de recibirle, se trataba de hacerle responsable civil y criminalmente á los tales cargos que se le habian formado como por via de residencia, y áun se daba por tan fundada esta responsabilidad, que parecia ser efecto de ella las providencias de arresto sin comunicacion y de embargo de bienes, que habia sufrido y estaba sufriendo; cosa que regularmente no se practicaba con los magistrados ó jueces que se residenciaban, sino en casos muy raros y particulares de quejas y delitos, de usurpaciones graves, sobornos, cohechos y otros excesos mayores.

Expuso asimismo que no hallaba en todo el expediente, documento, declaracion ni prueba la más débil, ni el menor indicio de que hubiese usurpado cosa alguna, ni tenido el más pequeño interes, soborno ó cohecho con los puntos en que se le quería culpar, ni áun resultaba que se le hubiese imputado la más mínima especie sobre manchas feas y torpes.

Que los delitos y responsabilidades que se trataba de atribuirle se reducian á que habia hecho, ó quiso hacer más beneficios de los que podía y debía á la empresa del canal de Aragon y á su tesorero, los cuales se decia que habian resultado en perjuicio de la misma empresa, del real erario y de otros terceros, hasta en cantidad de muchos millones; que áun el mismo tesorero se quejaba, en una

de las representaciones puestas en la causa, de que se le habia perjudicado, á pesar de lo mucho que por otra parte se exageraba haberle favorecido el señor Conde; cuya desgracia era tal, que en su actual situacion le querian culpar los mismos que habian recibido por su mano grandes beneficios, y esto por haberlos procurado.

Que en estas circunstancias entendia el señor Conde que su aclaracion, exposicion ó informe debía tener tres objetos, á saber: rectificar y poner en su debido aspecto los hechos respectivos á los 21 artículos ó cargos, explicando con claridad los motivos y fundamentos con que procedió, y las resultas y providencias que meditaba en servicio del Rey y beneficio de la empresa; manifestar que no habia habido, ni podia haber, en el señor Conde responsabilidad criminal, una vez que constaba en el principio del expediente ó sumario, que no hubo delito, porque no hubo dolo, fraude, interes, ánimo ó afecto de delinquir; y demostrar que tampoco tenía ni podia tener responsabilidad alguna civil.

Añadió el señor Conde que, si todo esto constase desde luégo, ó en limite, seria justo alzar el arresto y el embargo de bienes, sin esperar á otro progreso del negocio; pues ademas de las reglas ordinarias y generales, que por justicia y equidad natural obligaban á proceder así, concurría que este asunto se habia llevado por método extraordinario y político contra el señor Conde, y parecia que por el mismo se debía llevar á su favor si lograba justificarse, como esperaba. Que con tal método extraordinario se le habia arrestado ántes de empezarse y formalizarse las diligencias ó pruebas de la sumaria, y debía esperar de la clemencia del Rey y equidad de su ministerio superior, que por igual método se le tratase para revocar su libertad.

Que ademas de esto, creia el señor Conde que ántes de establecerse un juicio formal, y de reducirle á litigar y hacer pruebas como reo reconvenido, segun se insinuaba que se haria, se debía examinar primero si habia méritos para tal juicio, en vista de esta exposicion y de la preliminar, y si verdaderamente merecian ó pedian un exámen judicial los cargos, despues de la luz y claridad que ahora recibirian, aunque ántes hubiese habido otros motivos para dudarle. Que en caso que se estimase haber lugar á tal juicio, desde luégo, atendida la calidad de la causa, que tenía más de política que de jurídica ó legal, consideradas las circunstancias de los empleos que habia ejercido el señor Conde, y facultades de suma confianza que les correspondian, las cuales sólo el Soberano podía graduar exactamente, y confiado de la bondad del mismo, renunciaba á todo término legal, defensa y pruebas del plenario, y demas remedios que le pudieran corresponder, y se ponía á la merced del Rey, cuya sublime penetracion, y el conocimiento que tenía

y podía tener de los servicios del señor Conde, de sus renunciaciones, con las que se puso fuera de responsabilidades, y de los afanes y trabajos con que se hallaba el señor Conde al tiempo de los sucesos de este enmarañado negocio, resolveria lo que estimase y creyese justo y equitativo, pues se conformaria gustosamente con cualquiera determinacion de su majestad; y si para ella tuviese por conveniente consultar jueces ú otras personas, esperaba que, ademas de letrados, fuesen de gran corazon para las empresas que exigia una vasta monarquía, y muy imparciales, justos y llenos de equidad natural.

Despues pasó el señor Conde á desempeñar los objetos que dijo comprendia su exposicion, y llevado de su buen celo por el fomento y conservacion de la importantísima empresa del canal, propuso los medios que en la actualidad podrian adoptarse para el reintegro de sus descubiertos y continuacion de sus obras.

Últimamente refirió los bienes que le pertenecen, que son de bien corto valor, y las deudas que tiene contra sí; y animado de aquel noble desinterés y de aquella heroica resignacion que tanto le ha distinguido en sus desgracias, se allanó á que, en pagándose aquellas deudas, las cuales procedian de los mismos bienes embargados, quedasen los demas para lo que su majestad quisiese disponer, si se juzgaba responsable al señor Conde; bien entendido que, en caso de duda racional y medianamente fundada, queria y pedia que se adjudicase á su majestad cuanto pertenecía al señor Conde, salvo lo que estuviese obligado con preferencia á otros interesados, á quienes no podía ni debía causar perjuicio; pues quedaria contentísimo con haber salido hasta de los más mínimos escrúpulos, y se ceñiria á aquella consignacion que su majestad quisiese reservarle de unos sueldos que tuvo la bondad de concederle por sus servicios; debiendo esperar que no se le abandonase en el último tercio de su vida: bien que de cualquier modo, aspirando, como sólo aspiraba, á no malograr los auxilios que Dios habia querido darle en sus desgracias, se conformaria gustoso con no tener nada y vivir á merced de los que quisiesen socorrerle. ¿Á quién no llenarán de admiracion, é inundarán de compasiva ternura, estos rasgos de resignacion y virtud tan heroica como superior á las flaquezas de la humanidad? Pero doblemos esta hoja para ocasion más oportuna, y sigamos el orden del procedimiento.

Remitida esta exposicion, con la preliminar, al señor Conde de la Cañada por el Regente de Navarra, en 18 de Diciembre de 1792, segun dejamos dicho, parece que unidas ambas á las cinco piezas de autos, que formaban el sumario ó expediente, se dirigieron con ellas á su majestad, de cuya real orden se comunicó por el señor don Pedro de Acuña,